

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1.

Sí

**Radicación #**: 2019EE246177 **Proc #**: 3761407 **Fecha**: 21-10-2019

Anexos:

Tercero: 830506884-8 – URBANA S.A.S

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE,

AUDITIVA Y VISUAL

## **RESOLUCIÓN No. 02869**

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

## LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que en virtud del radicado 2008ER32002 del 27 de julio de 2008, la señora Paula Andrea Segura Betancourt, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.197.598 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por la señora Olga Fabiola Cárdenas Munévar identificada con cédula de ciudadanía 23.690.376 de Villa de Leyva, presenta solicitud de registro nuevo para la valla tubular comercial a ubicarse en la Calle 147 A No. 45 - 06 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el informe técnico 017372 del 10 de noviembre de 2008 y con fundamento en éste expidió la Resolución 0865 del 17 de febrero de 2009, por la cual se negó el registro al elemento de publicidad exterior visual

Página 1 de 18





solicitado. Acto que fue notificado personalmente a la señora Olga Fabiola Cárdenas Munévar identificada con cédula de ciudadanía 23.690.376 el 10 de marzo de 2009.

Que estando dentro del término legal previsto, la señora Olga Fabiola Cárdenas Munévar, identificada con cédula de ciudadanía 23.690.376 de Villa de Leyva, mediante radicado 2009ER11886 del 16 de marzo del 2009, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0865 del 17 de febrero de 2009.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el informe técnico 011884 del 06 de julio de 2009, emitió la Resolución 5775 del 01 de septiembre de 2009, por la cual se repuso la Resolución 0865 del 17 de febrero de 2009 y se otorgó registro al lemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 147 A No. 45 - 06 con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Suba de esta ciudad. Resolución que fue notificada personalmente a la señora Olga Fabiola Cárdenas Munévar, identificada con cédula de ciudadanía 23.690.376, el 07 de septiembre de 2009.

Que según radicado 2011ER14161 del 10 de febrero del 2011 (según información contenida en la Resolución 4454 del 12 de julio de 2011), la Señora Olga Fabiola Cárdenas Munévar y la sociedad Edarco S.A. demuestran un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad Edarco S.A., autorizada mediante Resolución 4454 del 12 de julio de 2011, respecto del registro otorgado sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Calle 147 A No. 45 – 06, con orientación visual Sur - Norte de esta ciudad. Actuación que fue notificada personalmente al señor Eduardo Arango Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad, el 12 de octubre del 2011 y ejecutoriada el 20 de octubre del 2011.

Que en virtud del radicado 2011ER111761 del 06 de septiembre del 2011, la sociedad Edarco S.A. identificada con NIT. 860.033.616-9, presentó solicitud de prórroga del registro del elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 147 A No. 45 - 06 (dirección antigua) y/o Avenida Carrera 45 No. 147 A -31 (dirección catastral) con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Suba de esta ciudad.

Página 2 de 18





Que mediante radicados

2013ER142196 y 2013ER142193 del 22

de octubre de 2013, las sociedades Edarco S.A. y Urbana S.A.S., demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad Urbana S.A.S. (hoy liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a Edarco S.A., sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 147 A No. 45 - 06 (dirección antigua) y/o Avenida Carrera 45 No. 147 A -31 (dirección catastral) con

orientación visual Sur - Norte de la localidad de Suba de esta ciudad y otros derechos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó la referida cesión mediante la Resolución 1523 del 22 de mayo de 2014, teniendo como titular a la sociedad Urbana S.A.S. (hoy liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8 del registro otorgado mediante Resolución 5775 del 01 de septiembre de 2009; actuación que fue notificada personalmente a los respectivos representantes legales de cada sociedad el 24 de septiembre de 2014 y con

constancia de ejecutoria del 09 de octubre de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico 2226 del 29 de febrero de 2012 y con fundamento en éste se expidió la Resolución 1005 del 03 de abril de 2014, por la cual se otorgo prórroga del registro del elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 147 A No. 45 - 06 (dirección antigua) – Avenida Carrera 45 No. 147 A -31 (dirección catastral) con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Suba de esta ciudad. la cual fue notificada personalmente al señor Sergio Arango Saldarriaga en calidad de representante legal de la sociedad Urbana S.A.S., el 24 de septiembre de 2014; con constancia de ejecutoria 09 de octubre de 2014.

Que mediante radicado 2016ER175803 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Urbana S.A.S. (hoy liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 5775 del 01 de septiembre de 2009, y prorrogado mediante Resolución 1005 del 03 de abril de 2014.

Que mediante radicado 2017ER228072 del 15 de noviembre de 2017, los representantes legales de la sociedad Urbana S.A.S. (hoy liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8, y

Página 3 de 18





la sociedad Hanford S.A.S. identificada con Nit. 901.107.837-7, allegan un escrito en el cual demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad Hanford S.A.S., respecto del registro otorgado mediante Resolución 5775 del 01 de septiembre de 2009, y prorrogado mediante Resolución 1005 del 03 de abril de 2014.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 1552 del 30 de mayo de 2018, por medio de la cual Autoriza la cesión de derechos hecha por la sociedad Urbana S.A.S. (hoy liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8 a la sociedad Hanford S.A.S. identificada con Nit. 901.107.837-7, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 147 A No. 45 - 06 (dirección antigua) – Avenida Carrera 45 No. 147 A -31 (dirección catastral) con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Suba de esta ciudad. La cual fue notificada personalmente el 31 de mayo de 2018 a través del señor Eduardo Arango Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 obrando como representante legal de la sociedad.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 10205 del 9 de agosto de 2018 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 2. OBJETO:

Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de URBANA S.A.S, con NIT.: 830.506.884-8, cuyo representante legal es el señor: EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con C.C. No 3.229.078, como propietaria de la Valla Comercial Tubular, instalada en el inmueble de la Av. Carrera 45 No. 147 A – 31 (Dirección catastral), orientación Sur – Norte, y evaluar técnicamente la solicitud de prórroga No. 2 del registro, presentada con radicado No.

Página 4 de 18





2016ER175803 del 07-10-2016, con el fin, de emitir concepto técnico al elemento, de acuerdo con los documentos allegados por el solicitante y verificados en la visita técnica realizada.

(...)

#### 5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



**Fotografía No. 1** Vista panorámica de la valla tubular, ubicada en la Av. Carrera 45 No. 147 A – 31 (Dirección catastral), orientación Sur - Norte.



**Fotografía No. 2** Vista del tablero publicitario de la valla tubular, ubicada en la Av. Carrera 45 No. 147 A – 31 (Dirección catastral), orientación Sur - Norte.



**Fotografía No. 3** Vista de la nomenclatura del inmueble, donde se encuentra instalada la valla tubular.

Página 5 de 18





(...)

#### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Con base en la documentación allegada con el radicado 2016ER175803 del 07/10/2016, para la solicitud de Prórroga No 2, se determina que los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, ante esta secretaría, para su correspondiente revisión, cumplen y se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento revisado ES ESTABLE.

#### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística y la visita técnica realizada, al elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, instalado en la Av. Carrera 45 No. 147 A -31 (dirección catastral), orientación Sur - Norte, se determina que el citado elemento CUMPLE con las especificaciones y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de prórroga No 2, presentada con el radicado 2016ER175803 del 07/10/2016, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, compuesto de una estructura metálica estable, con dos paneles tipo en "V" y sistemas fijos; el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta (mástil, cimentación y tableros), ES VIABLE, ya que cumple con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al grupo jurídico de PEV, PRORROGAR el registro, al elemento revisado.(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada por la sociedad Urbana S.A.S. (hoy liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2016ER175803 del 07 de octubre de 2016, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el concepto técnico 10205 del 9 de agosto de 2018, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 6 de 18





Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Página 7 de 18



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que los Acuerdos Distritales 01 de

1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo

referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados

mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000,

compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito

Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del

10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención

o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de

2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta

Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de

2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro

de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de

registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los

servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito

Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado

2016ER175803 del 07 de octubre de 2016, recibo emitido por la Secretaría Distrital de

Ambiente No. 3494022006 del 22 de julio de 2016.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Página 8 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes

de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital,

derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Página 9 de 18





Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

*(...)* 

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.
Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.
(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, al referirse al término debido para solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su

Página 10 de 18





colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgase la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no

Página 11 de 18





puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos." (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad Urbana S.A.S. (hoy liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2016ER175803 del 07 de octubre de 2016, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el concepto técnico 10205 del 9 de agosto de 2018, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

#### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Página 12 de 18





Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)."

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la sociedad Hanford S.A.S., identificada con NIT. 901.107.837 - 7, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 147 A No. 45 - 06 (dirección antigua) – Avenida Carrera 45 No. 147 A -31 (dirección catastral) con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Suba de esta ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV					
Propietario del elemento:	HANFORD S.A.S. NIT. 901.107.837 - 7	Solicitud de prórroga y fecha	2016ER175803 del 07 de octubre de 2016			
Dirección notificación:	Carrera 23 No. 168-32	Dirección publicidad:	Avenida Carrera 45 No. 147 A -31			

Página 13 de 18





Uso de suelo:	Zona residencial con zonas	Sentido:				
	delimitadas de comercio y		Sur - Norte			
	servicio					
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con	Tipo elemento:	Valla			
	registro		Tubular Comercial			
Término de vigencia	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo					
del registro						

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización respectivamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** – El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término

Página 14 de 18



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a

quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser

remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) - SDA, dentro de

los cinco días siguientes a la expedición de la prórroga.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad,

inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de

los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la

materia.

-Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible

desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes

obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el

Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y

demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace

referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según

las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle

147 A No. 45 - 06 (dirección antigua) – Avenida Carrera 45 No. 147 A -31 (dirección catastral)

con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo

las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento

previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando

los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen

Página 15 de 18

BOGOTA MEJO



modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad Hanford S.A.S., identificada con NIT. 901.107.837 - 7 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168-54 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

Página 16 de 18





### ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR

la presente providencia en el Boletín de

la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días del mes de octubre de 2019



# OSCAR.DUCUARA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-231

Flahoró:

Firmó:

Elaboro:								
INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190858 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/02/2019
INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190858 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/02/2019
Revisó:								
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C:	52903262	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190920 DE	FECHA EJECUCION:	09/02/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C:	52903262	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190920 DE	FECHA EJECUCION:	12/02/2019
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190609 DE	FECHA EJECUCION:	09/02/2019
Aprobó:						,,,, <b>u</b>		

Página 17 de 18





OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA

C.C: 79842782

.782 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

21/10/2019

Página 18 de 18

